

001209
OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2019

Doctor
RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad. -

18 JUL 2019

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. PAGO SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS EXTRANJEROS

Respetado señor Rector.

Se atiende, de la manera más atenta, su petición de concepto de que trata el oficio No. 1643 de fecha julio 2 de 2019, con cordis 2019IE20059 0, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 4 de julio:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que se desarrollará es:

¿Qué descuentos y retenciones aplican al pago de suscripciones digitales a periódicos extranjeros?

II. Antecedentes

En el oficio de fecha julio 2 de 2019, al cual se ha hecho referencia, se sostiene que la prestación del servicio por parte de periódicos extranjeros, a través de Internet, no implica la realización de una actividad en Colombia, comoquiera que se trata de empresas que no operan en el país y que utilizan servidores ubicados en el exterior, además de que *“las personas o entidades interesadas en adquirir el servicio deben efectuar la suscripción y pago en el portal web de los proveedores”*. Junto a lo anterior, el pago de dichos servicios digitales solo puede hacerse mediante tarjeta de crédito.

Adicionalmente, a la base del servicio en cuestión, existe un “contrato de adhesión”, en virtud del cual las condiciones son establecidas por el prestador del servicio y en cuanto al pago se refiere, solo se puede hacer por el valor exacto, sin lugar a retención o descuento de ningún tipo, y sin que, de otra parte, se pueda hacer un “sobregiro”, con cargo al cual se realicen dichos descuentos.

III. Referentes legales y normativos.

- Constitución Política
- Código de Comercio

- Acuerdo Nro. 696 de 28 de diciembre de 2017 expedido por el Concejo de Bogotá.
- Acuerdo Nro. 187 de 20 de diciembre de 2005 expedido por el Concejo de Bogotá.
- Acuerdo Nro. 188 de 20 de diciembre de 2005 expedido por el Concejo de Bogotá.

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

Según el inciso primero del artículo 864 del Código de Comercio, “[e]l contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta”. En este orden de ideas, en la suscripción, en general, a publicaciones periódicas, y, en particular, a periódicos extranjeros, independientemente si se trata de ediciones físicas o digitales, subyace un contrato.

De otra parte, a través del Acuerdo Nro. 187 de 20 de diciembre de 2005 proferido por el Concejo de Bogotá, se creó y ordenó la emisión de la estampilla de Pro Cultura de Bogotá y el Acuerdo Nro. 188 de 20 de diciembre de 2005 por medio de la ordenó la emisión de la estampilla denominada “PRO PERSONAS MAYORES”, señalan como hechos generador, la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.

Por su parte, con relación al tema de estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Acuerdo Nro. 696 de 28 de diciembre de 2017 expedido por el Concejo de Bogotá, ordenó la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y estableció como hecho generador o causación la suscripción de contratos con los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital.

Así las cosas, los sujetos pasivos de las diferentes estampillas serán aquellas personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las diferentes entidades u organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá o en su defecto aquellos Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital tal y como se expresa para el caso de la estampilla de la Universidad Distrital.

En virtud de lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 100 de enero 23 de 2016, con ocasión de la Reforma Tributaria expedida a finales del año 2015, hizo alusión a los impuestos y retenciones aplicables a los contratos celebrados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la cual se incluyen las mentadas estampillas.

Ahora bien, revisadas las normas antes citadas, se precisa que en las mismas, no establecen alguna exención o se excepción del pago de las diferentes estampillas con relación a los contratos de adhesión o servicios de suscripciones a publicaciones periódicas, físicas o digitales, nacionales o extranjeras.

Lo expuesto deja en claro que tratándose de las retenciones e impuestos aplicables a la suscripción a publicaciones periódicas digitales y extranjeras, no existe norma expresa que establezca que quedan exceptuados del pago de las estampillas 50 AÑOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE

CALDAS, PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR, los contratos de adhesión o suscripciones a publicaciones periódicas, físicas o digitales, nacionales o extranjeras.

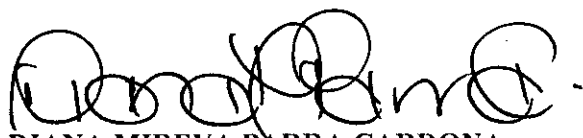
V. Conclusiones

Por lo expuesto, se concluye frente al requerimiento realizado, que existe la obligación de aplicar la retención de las estampillas 50 AÑOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR, al pago de las suscripciones a publicaciones periódicas digitales y extranjeras, dado que se cumplen los presupuestos dados en las normas tributarias que regulan el tema.

Así mismo, es necesario hacer hincapié que en materia tributaria rige el principio de legalidad ("*nullum tributum sine lege*") consagrado en los artículos 150 y 338 de la Constitución Política, el cual consiste que solo la ley puede imponer gravámenes o cargas impositivas, lo cual significa que todo tributo requiere de una regla jurídica expedida por el legislador, por lo que será obligación de éste, cumplir con el principio de certeza que implica la definición clara de los elementos del tributo, es decir, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa, así como establecer excepciones o exenciones, por lo que para el caso concreto, la Universidad está en el deber de aplicar las normas proferidas por el Concejo de Bogotá en los términos establecidos.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ Diana Ximena Pirachicán, CPS OAJ	2238OAJ/1643R	

